



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : MARÍA YULIA GONZÁLEZ DE RUBIANO
RADICACIÓN : 2015-00529

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se indica al abogado que si bien es cierto como él lo manifiesta el Despacho ha requerido en varias oportunidades de los interesados a fin de que alleguen al proceso el paz y salvo expedido por la DIAN y que en uno de esos requerimientos se invocó el artículo 317 del Código General del Proceso que trata acerca del desistimiento tácito que se aplica cuando la parte no cumple con la carga procesal indicada a fin de proseguir con el trámite normal del proceso, se le recuerda al abogado que conforme lo establece el 317 numeral 2º literal c), establece de manera clara que **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”** (negrita y subraya por el Despacho), aunado a lo indicado en el artículo 117 ídem que señala que *“Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos ...”* por tanto, en proveído del 13 de febrero hogaño, se indicó al abogado que debido a las múltiples actuaciones surtidas en el proceso posteriores al requerimiento de desistimiento tácito se interrumpió el término para así decretarlo, y que cualquier actuación, de cualquier naturaleza, tal como lo ordena la norma, interrumpe los términos de desistimiento tácito, por tal motivo no es posible terminar el proceso aplicando el artículo 317 del C.G.P. y que solicita el abogado, ya que no se cumple con el principal requisito, el cual es, que el proceso se encuentre inactivo, es decir que **no se realice ninguna actuación en él.**

Ahora bien, se le recuerda al abogado que su prohijado al ser reconocido como heredero dentro de las presentes diligencias también se encuentra legitimado para adelantar las gestiones necesarias ante la DIAN para la obtención del Paz y Salvo y proseguir el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>18</u> del	<u>14 MAR 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	